

## CONSEJERIA DE TRABAJO

*ORDEN de 9 de marzo de 1992, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la Residencia de Pensionistas de Jerez de la Frontera (Cádiz), dependiente del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, mediante el establecimiento de servicios mínimos.*

Por el Sector Autonómico de la F.S.P. de U.G.T. ha sido convocada huelga desde las 13,30 a las 14,30 horas y desde las 20,00 a las 21,00 horas del día 13 de marzo de 1992 con carácter de indefinida y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores del servicio doméstico que desempeñan su trabajo en el comedor de la Residencia de Pensionistas de Jerez de la Frontera (Cádiz) dependiente del Instituto Andaluz de Servicios Sociales.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que los trabajadores del servicio doméstico del comedor de la Residencia de Pensionistas de Jerez de la Frontera (Cádiz) dependiente del Instituto Andaluz de Servicios Sociales (I.A.S.S.) ofrecen un servicio esencial para la comunidad, dada la prestación que dicho centro dispensa a ciudadanos de la tercera edad en dicha ciudad, careciendo la misma de otra alternativa, y, por ello, la Administración se ve compelida a garantizar dicha prestación mediante la fijación de los servicios mínimos que por la presente Orden se determina, por cuanto que la falta de su protección colisiona frontalmente con los derechos a la salud, vivienda, cultura y ocio, proclamados y protegidos en el artículo 50 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, habiéndose logrado esto último, de

acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2 y 50 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

### DISPONEMOS:

Artículo 1º. La situación de huelga que en su caso, podrá afectar a los trabajadores del servicio doméstico del comedor de la Residencia de Pensionistas de Jerez de la Frontera (Cádiz), dependiente del Instituto Andaluz de Servicios Sociales (I.A.S.S.) convocada desde las 13,30 a las 14,30 horas y desde las 20,00 a las 21 horas del día 13 de marzo de 1992, con carácter de indefinida, deberá ir ocompoñido del mantenimiento de los Servicios Mínimos, consensuados por las partes en conflicto, que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2º. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3º. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguno de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderán respecto de la tramitación y efectos de los peticiones que la motiven.

Artículo 4º. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 9 de marzo de 1992

FRANCISCO OLIVA GARCIA  
Consejera de Trabajo

CARMEN HERMOSIN BONO  
Consejera de Asuntos Sociales

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.  
Ilmo. Sr. Director Gerente del Instituto Andaluz de Servicios Sociales.

Ilms. Sres. Delegados, Provinciales de los Consejerías de Trabajo y de Asuntos Sociales de Cádiz.

### ANEXO

De 13,30 a 14,30 horas:  
2 trabajadores del servicio doméstico.

De 20,00 a 21,00 horas:  
2 trabajadores del servicio doméstico.

## 2. Autoridades y personal

### 2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

#### PRESIDENCIA

*DECRETO del Presidente 45/1992, de 4 de marzo, por el que se cesa como miembro del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales a un representante de la Confederación de Empresarios de Andalucía.*

El artículo 7º.1 de la Ley 4/1983 de 27 de junio, del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales prevé la sustitución de los miembros representativos de dicho órgano colegiado durante el período de su mandato, a propuesta de la organización a la que represente. Habiéndose producido propuesta en tal sentido de la Confederación de Empresarios de Andalucía, procede hacer efectivo lo establecido en la indicada norma y disponer el correspondiente cese.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo 44.1 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma.

### DISPONGO:

Artículo primera. Vengo a cesar como miembro suplente del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales a D. Javier Ciézar Muñoz, en representación de la Confederación de Empresarios de Andalucía.

Sevilla, 4 de marzo de 1992

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

DECRETO del Presidente 46/1992, de 4 de marzo, por el que se designa como miembro del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales a un representante de la Confederación de Empresarios de Andalucía.

El artículo 7º.1 de la Ley 4/1983 de 27 de junio, del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales prevé la sustitución de las miembras representativas de dicho órgano colegiado durante el período de su mandato, a propuesta de la organización a la que represente. Habiéndose producido propuesta en tal sentido de la Confederación de Empresarios de Andalucía, procede hacer efectivo lo establecido en la indicada norma y disponer la correspondiente designación.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo 44.1 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma.

#### DISPONGO:

Artículo primero. Se designa como miembro suplente del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales a D. Javier González de Lara, en representación de la Confederación de Empresarios de Andalucía.

Sevilla, 4 de marzo de 1992

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

## CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 25 de febrero de 1992 por la que se nombra a don Alfonso Castilla Rojas miembro del Consejo Social de la Universidad de Córdoba.

De conformidad con lo establecido en el artículo 7, ap. e, de la Ley 13/1984, de 11 de diciembre, del Consejo Social de las Universidades de Andalucía, y en virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 10 de la misma, esta Consejería ha dispuesto:

Artículo 1º. Nombrar a D. Alfonso Castilla Rojas miembro del Consejo Social de la Universidad de Córdoba, en representación de los intereses sociales, designado por la Federación de Cajas de Ahorro de Andalucía.

Artículo 2º. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 13/1984, de 11 de diciembre, del Consejo Social de las Universidades de Andalucía, la duración del mandato será de

cuatro años, contados a partir de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 25 de febrero de 1992

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

RESOLUCION de 11 de febrero de 1992, de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra en virtud de concurso a don Tomás Caraballa Garrido, Profesor Titular de Universidad de esta Universidad, del área de conocimiento de Análisis Matemático, adscrito al departamento de Análisis Matemático.

Vista la propuesta formulada por la Comisión nombrada para juzgar al concurso convocado por Resolución de esta Universidad de fecha de 30 de enero de 1991 (BOE de 20 de febrero) y de acuerdo con lo que establece la Ley 11/1983, de 25 de agosto, el Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, y el Real Decreto 1295/1985, de 3 de julio,

Este Rectorado, ha resuelto nombrar a D. Tomás Caraballa Garrido, Profesor Titular de Universidad, de esta Universidad del área de conocimiento «Análisis Matemático» adscrito al Departamento «Análisis Matemático».

Sevilla, 11 de febrero de 1992.- El Rector, Francisco Javier Pérez Royo.

RESOLUCION de 12 de febrero de 1992, de la Universidad de Córdoba, por la que se nombra Catedrático de Universidad a don Leocadio Martín Mingorance, del área de conocimiento de Filología Inglesa, en virtud de concurso.

De conformidad con la propuesta de la Comisión Calificadora del Concurso convocado por Resolución del Rectorado de la Universidad de Córdoba de fecha 7.3.91 (BOE 11.5.91 y BOJA 12.4.91) para la provisión de la plaza de Catedrático de Universidad del Área de Conocimiento de «Filología Inglesa», de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 11/83 de 25 de agosto y Real Decreto 1888/84 de 26 de septiembre.

Este Rectorado ha resuelto nombrar Catedrático de Universidad a don Leocadio Martín Mingorance, del Área de Conocimiento de «Filología Inglesa» del Departamento de «Filologías Francesa e Inglesa y sus Didácticas».

Córdoba, 12 de febrero de 1992.- El Rector, Amador Jover Moyano.

## 2.2. Oposiciones y concursos

### CONSEJERIA DE SALUD

RESOLUCION de 27 de febrero de 1992, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convocan diversos puestos Directivos de Instituciones Sanitarias.

De conformidad con lo previsto en el Artículo 20 del Real Decreto 118/1991, de 25 de enero, del Ministerio de Sanidad y Consumo y en uso de las atribuciones que tengo conferidas por el Decreto 135/1991, de 16 de julio

#### RESUELVO:

Convocar el siguiente Puesto Directivo en el Hospital Universitario de Puerto Real de la Gerencia Provincial de Cádiz.

Un Director de Enfermería.  
Titulación Media: A.T.S./D.U.E.

Se valorará:

Dirección y Gestión de servicios de enfermería.

Haber desempeñado con anterioridad puestos de responsabilidad en Unidades de Enfermería Hospitalaria.

Capacidad de organización y habilidad para la Dirección de Equipos humanos.

Los interesados deberán presentar sus solicitudes en el Registro General de la Gerencia Provincial del S.A.S., sita en Avda. M<sup>o</sup> Auxiliadora, n<sup>o</sup> 2, de Cádiz, en el plazo de quince días, a partir del día siguiente de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, debiendo acompañar:

Curriculum Vitae.  
Documentación acreditativa.

Sevilla, 27 de febrero de 1992.- El Director-Gerente, Ignacio Moreno Cayetano.

### CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 5 de marzo de 1992, por lo que se regula la fase de prácticas para el ingreso en los Cuerpos Docentes de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas.